

## **AUTO No. 01264**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que a través del radicado **2008ER55259** del 01 de diciembre de 2008, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificada con **NIT. No. 899.999.081-7** a través de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA Jefe Oficina de Gestión Ambiental, la solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA autorización la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público en la Calle 26 del Centro, Localidad de los Mártires de esta ciudad, con el fin de desarrollar la adecuación de la Calle 26 al Sistema Transmilenio, comprendido entre la Transversal 76 y la Carrera 42B, y entre la Carrera 19, por considerar que algunos individuos arbóreos interferían con las obras a ejecutar.

Que en atención a lo anterior profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental-Oficina de Control Flora y Fauna de la SDA, realizaron visita técnica de verificación el 1 de diciembre de 2008 contenida en el **Concepto Técnico No. 2008GTS3727 del 27 de diciembre de 2008**, el cual determino la viabilidad técnica para autorizar los tratamientos silviculturales consistentes en: *“1 Poda de Formación de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de ACACIA MORADA, 5 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Poda de Formación de ACACIA NEGRA, 1 poda de Formación de CAJETO, 3 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Traslado de CAUCHO TEQUENDAMA, 1 Tala de CEREZO, 1 poda de Formación de EUCALIPTO POMARROSO, 2 Tala de EUGENIA, 1 Traslado de EUGENIA, 4 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de HAYUELO, 1 Conservar de PINO AUSTRALIANO, 1 Tala de PINO AUSTRALIANO, 1 Poda de Formación de PINO AUSTRALIANO, 1 Tala de URAPAN, 1 Poda de Formación de URAPAN”*, individuos arbóreos localizados en Barrio Centro, localidad de los Mártires, en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 5

## **AUTO No. 01264**

Que así mismo el Concepto Técnico mencionado, liquidó como valor por concepto de compensación la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.043.432)** equivalentes a 32.45 IVP y 8.7615 SMMLV a 2008, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$89.500)**, de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que mediante **Auto 0331 del 20 de enero de 2009**, la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, ordeno el inicio del trámite administrativo ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la solicitud presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**.

Que el precitado Auto se notificó personalmente el 21 de octubre de 2009, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 en calidad de representante judicial del IDU, y quedo ejecutoriado el 22 de octubre de 2009.

Que con la **Resolución 0268 del 20 de enero de 2009**, la Dirección Legal de esta Secretaría resolvió autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, para efectuar 19 talas, 6 podas de formación, 4 bloqueos y traslados, 1 conservación de individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en la Calle 26 Centro, Localidad Los Mártires. De igual manera ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.043.432) M/CTE**, equivalentes a 32.45 IVP(s) y **8.7615 SMMLV** para el año 2008, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.500) M/CTE**. De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2008GTS3727 del 27 de diciembre de 2008**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 23 de enero de 2009 a la señora Ángela Andrea Velandía Pedraza identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá y T.P. 105.701 (fl.171 T.I) en calidad de apoderada especial, quedando así constancia de ejecutoria el día 30 de enero de 2009.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica de seguimiento realizada el día 7 de diciembre de 2012, emitieron el **Concepto Técnico D.C.A No. 00896 del 22 de febrero de 2013**, en el cual se determinó que la **Resolución 0268 del 20 de enero de 2009**, se cumplió parcialmente, toda vez que de los tratamientos silviculturales autorizados talas y podas de formación fueron ejecutados en su totalidad y de forma técnica, y de los 4 bloqueos y traslados autorizados se realizaron solo 3.

## **AUTO No. 01264**

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2009-061** se constató el pago por concepto de compensación con el recibo No. **790436-377402** de fecha 16 de septiembre de 2011, por un valor de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.043.432) M/CTE**, y por concepto de evaluación y seguimiento recibo **790417-377384** del 16 de septiembre de 2011, por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.500) M/CTE**, que obran a folios 101 y 102 Tomo 21, respectivamente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

**AUTO No. 01264**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2009-061**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de (19) individuos vegetales talados, así como el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-08-2009-061**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales en el desarrollo la adecuación de la Calle 26 al Sistema Transmilenio, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con NIT. 899.99.9.081-7 a través de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA Jefe Oficina de Gestión Ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2009-61, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU NIT. No. 899.999.081-7** a través de su representante legal

Página 4 de 5

**AUTO No. 01264**

la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces en la calle 22 No. 6-27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**Comuníquese y publíquese**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2009-61*

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/05/2017
--------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------